

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 73

20 de abril de 2021

uc

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Alcañiz	54
Valdeltormo	55
Santa Eulalia del Campo	56
Blesa y Ababuj	57
Alcorisa	65
Exposición de documentos	68

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2021-1338

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-1042, de 14 de abril de 2021, por la que se ha aprobado las bases que han de regir la convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo.

Por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se han aprobado las bases, que a continuación se transcriben íntegramente, y se ha convocado el proceso de provisión reseñado:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE TRASLADOS Y CONCURSO "A RESULTAS" DEL MISMO, PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO VACANTE DENOMINADO JEFE/A DE INTERVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, ADSCRITO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Primera.- Objeto de la convocatoria y características del puesto de trabajo incluido en la misma.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la provisión -por concurso de traslados y por concurso "a resultas" del mismo, de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel, adscrito al Servicio de ExtESinción de Incendios y Salvamentos, de necesaria cobertura, dotado presupuestariamente, cuyas características son las siguientes:

N.º DE ORDEN	1
---------------------	---

1.- N.º RPT	32.032
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Jefe/a de Intervención
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Alcañiz (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	22
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	116 (84 complemento específico general + 32 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.5 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Régimen de especial dedicación + disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación (que supone, para este puesto de trabajo, la realización de 1.777 horas al año), se requiere estar localizable y

	disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en período vacacional
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

Segunda.- Requisitos que deben reunir y documentación que deben aportar los aspirantes.

1.- Para poder ser admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo vacante, los aspirantes deberán:

1.1.- Reunir todos los requisitos señalados a continuación, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión del correspondiente puesto de trabajo vacante:

1.1.1.- Ser funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Teruel que ocupe plaza en plantilla de Jefe de Intervención.

1.1.2.- Haber permanecido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo que tenga adjudicado.

1.1.3.- Comprometerse a prestar el juramento o promesa prevenido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

1.1.4.- No estar incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no ha transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Estar separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas.

c) Estar en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Sufrir una enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones de los puestos de trabajo que se incluyen en la presente convocatoria.

1.2.- Presentar -dentro del plazo de presentación de instancias- la instancia y la documentación acreditativa señalada en la Base Tercera de la convocatoria

2.- Participarán con carácter forzoso en el concurso de traslados, los funcionarios de carrera que se encuentren en situaciones administraciones respecto de las que la Ley del obliga a participar.

3.- La no presentación de lo señalado en el subapartado 1.2 de la presente Base conllevará la exclusión del aspirante.

4.- Los requisitos exigidos y, en su caso, los méritos alegados por los aspirantes y los aportados de oficio por la Diputación Provincial de Teruel, deberán poseerse siempre en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias, así como documentación que deben aportar los aspirantes junto a las mismas.

1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de provisión del reseñado puesto de trabajo vacante -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo-, deberán presentar la instancia, que a continuación se detalla, acompañada de la documentación, que más abajo se indica:

1.1.- Modelo oficial de instancia (Anexo I), que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en esta provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo-, y en el que los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo -referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias-, y que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentarán en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquella sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la instancia, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante del reseñado proceso de provisión.

Finalizado el plazo de presentación de la instancia no se admitirá ninguna solicitud.

El modelo oficial de instancia (Anexo I) estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal).

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria, así como a las decisiones que adopte la Comisión de Valoración, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes,

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara por el mismo aspirante más de una instancia a la presente convocatoria, ya sea electrónicamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia (Anexo I):

- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia (Anexo I), asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo la Comisión de Valoración al Presidente de la Corporación Provincial, previa audiencia del aspirante afectado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.

- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que, en ningún caso, el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar el citado escrito en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes deberá, además, ir unida al correspondiente escrito –que se presentará en la forma descrita en el párrafo anterior- firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuran en la instancia y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

1.2.- "Currículum vitae" en el que se recogerán ordenadamente los méritos a valorar señalados en la Base Séptima de la presente convocatoria que, relacionados con el puesto de trabajo solicitado, sean alegados por el aspirante, que deberán estar referidos al último día del plazo para la presentación de instancias, debiendo acompañarse copia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, siendo éstos los únicos que serán valorados en el concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la presente Base.

La acreditación documental de los méritos alegados por los aspirantes se hará mediante certificaciones o fotocopias, según proceda, y no serán tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración los méritos no alegados – en tiempo y forma- por los concursantes, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente administrativo personal del aspirante admitido.

2.- No obstante lo anterior, los méritos señalados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la Base Séptima de la presente convocatoria serán comprobados de oficio por la Diputación Provincial de Teruel -en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y no será necesario que los aspirantes aporten la documentación acreditativa de dichos méritos, debido a que -al tratarse de funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Teruel- toda esa documentación acreditativa ya se encuentra en poder de la Administración o se desprende de los expedientes personales de los aspirantes admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo.

Tal como se establece en el apartado 1 de la Base Séptima de la presente convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos aludidos en el párrafo anterior, será aportada de oficio por la propia Diputación Provincial de Teruel.

3.- Por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

Cuarta.- Publicidad.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2.- Asimismo, se publicará un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Con el fin de facilitar a los participantes, en la presente convocatoria, información de las actuaciones derivadas del procedimiento convocado al efecto, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), las bases de la convocatoria, anuncios y actuaciones de la Comisión de Valoración que se consideren de interés, con carácter únicamente informativo.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1.- Si en cualquier momento anterior a la resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, el aspirante hubiera obtenido un puesto de trabajo con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo por escrito al órgano convocante.

2.- Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel el cumplimiento de los requisitos de participación, la Presidencia de la Corporación Provincial dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, se publicará en la precitada resolución el nombre y apellidos de los miembros de la Comisión de Valoración.

En dicha lista, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Edictos de dicha Corporación Provincial y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección <https://dpteruel.sedeelectronica.es> o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la citada subsanación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.- Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión -por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del concurso de traslados.

4.- Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Corporación dictará el correspondiente Decreto de Presidencia en el que resolverá las reclamaciones, en su caso, y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho Decreto de Presidencia se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal). Contra dicho Decreto de Presidencia se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes admitidos no prejuzga que se reconozcan a éstos la posesión de los requisitos exigidos en el presente proceso de provisión del precitado puesto de trabajo vacante. Cuando de la documentación que -de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria- deba presentarse, se desprenda que los aspirantes no posean alguno de los requisitos exigidos o no hayan presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previa audiencia del interesado.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes, que resulten adjudicatarios del reseñado puesto de trabajo vacante, de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.- Comisión de Valoración.

1.- La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público, será designada por la Presidencia de la Corporación Provincial, ajustándose a los principios de imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

A dicha Comisión de Valoración le corresponderá dirigir el desarrollo del proceso de provisión del reseñado puesto de trabajo. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad de dicho proceso, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización de dicho proceso de provisión, puntuación de los méritos y publicación de los resultados.

La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de carácter técnico y, como tal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración que será nombrada por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel -el mismo que declare aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos-, a la que corresponderá comprobar, valorar (de acuerdo con el baremo de méritos establecidos en estas bases y de acuerdo con la documentación aportada al efecto por dichos aspirantes admitidos), puntuar y realizar la propuesta de adjudicación de cada puesto de trabajo a aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

3.- Los méritos aportados y acreditados por los aspirantes serán valorados por la Comisión de Valoración que estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al del puesto de trabajo vacante convocado, además de por sus respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, de la forma siguiente:

- PRESIDENTE:

* Un funcionario de carrera.

- VOCALES:

* Dos funcionarios de carrera.

* Un funcionario de carrera a propuesta de la parte sindical de la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

- VOCAL-SECRETARIO:

* El Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Teruel o funcionario de carrera de la misma en quien delegue.

4.- Todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Valoración actuarán con voz y voto.

5.- La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

6.- No podrá formar parte de la Comisión de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual. La pertenencia a dicha Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

7.- Cuando se realice una designación –como miembro de dicha Comisión de Valoración- de un funcionario de carrera que no preste sus servicios en la Diputación Provincial de Teruel, éste deberá acreditar su situación administrativa mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración pública a la que pertenezca, comprensiva de lo siguiente:

Estar en situación de servicio activo o asimilado.

Subgrupo profesional o equivalente al que pertenezca.

8.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- El Presidente de la Comisión de Valoración coordinará la realización del procedimiento de provisión y dirimirá los posibles empates en las votaciones, con su voto de calidad.

10.- El Secretario de la Comisión de Valoración solicitará a los miembros de la misma, declaración expresa de no incurrir en causa de abstención.

11.- Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres y apellidos de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y dicha Comisión resolverá las incidencias que se produzcan y las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultada para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso de provisión, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas –durante el desarrollo de dicho proceso-, siempre que no

se opongán a dichas bases. Ningún miembro de la Comisión de Valoración podrá abstenerse de calificar a un aspirante admitido.

La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la misma votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente de la citada Comisión con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, votando siempre el último, el reseñado Presidente.

La resolución de las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse frente a la puntuación asignada deberá incorporar explícita y singularizadamente la motivación del criterio que la sustenta.

13.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito e igualdad.

14.- La participación en la Comisión de Valoración tiene el carácter de obligatoria y las deliberaciones de la misma tienen el carácter de secretas. Por consiguiente, los miembros de la reseñada Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean por tal condición.

Excepcionalmente, la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

Asimismo, en el caso de ausencias de los miembros titulares de la citada Comisión de Valoración, deberán comunicarlo a sus respectivos suplentes dichos titulares, así como facilitarles la información y documentación necesaria para la realización de su labor en el seno de dicha Comisión de Valoración.

15.- Una vez constituida la Comisión de Valoración, ésta procederá a examinar los "curriculum vitae" aportados por los aspirantes admitidos y valorará los méritos que correspondan a los mismos, es decir, asignará la puntuación que proceda a cada uno de acuerdo con lo señalado en las Bases Tercera y Séptima de la presente convocatoria, con expresión de la puntuación obtenida.

16.- La Comisión de Valoración hará una propuesta de adjudicación del puesto de trabajo convocado, a favor de aquellos aspirantes admitidos que hubieran obtenido mayor puntuación en relación con el puesto de trabajo por el que opta.

17.- Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar de los aspirantes admitidos las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se considere necesaria, para la comprobación de los méritos alegados.

18.- Si en cualquier momento del proceso de provisión del reseñado puesto de trabajo vacante llegara a conocimiento de la Comisión de Valoración que alguno de los aspirantes admitidos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o no ha presentado los documentos señalados en la Base Tercera de la misma o de la documentación resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilite la adjudicación del puesto de trabajo convocado, en los términos establecidos en la presente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente de la citada Comisión de Valoración deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a este proceso de provisión del precitado puesto de trabajo vacante, a los efectos procedentes.

19.- La Comisión de Valoración que actúe en este proceso de provisión del citado puesto de trabajo vacante tendrá, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

20.- Las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Teruel y, en especial, el Servicio de Recursos Humanos de la misma, prestarán a la Comisión de Valoración el apoyo material, personal y técnico necesario para el buen desenvolvimiento del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo.

La Comisión de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel que ostentan los aspirantes admitidos. Dichos asesores especialistas colaborarán con la citada Comisión de Valoración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

21.- La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso de provisión del puesto de trabajo podrá solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y méritos, así como aquellos otros datos que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

22.- Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, que, bajo la dirección del Secretario de la Comisión de Valoración, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso de provisión del puesto de trabajo.

23.- Tanto los asesores especialistas, como los auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los miembros de la Comisión de Valoración.

Asimismo, tanto los asesores especialistas como los auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del mencionado proceso, deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

24.- Las "asistencias" por participar en la Comisión de Valoración se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas o auxiliares colaboradores de la Comisión de Valoración que concurren a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.

25.- La Comisión de Valoración propondrá a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para el puesto de trabajo en la convocatoria -tanto en el concurso de traslados como, en su caso, en el concurso "a resultas" del mismo- al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

26.- La propuesta de la Comisión de Valoración será vinculante para la Diputación Provincial de Teruel, salvo que se adviertan errores de forma o de procedimiento.

Dicha propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

27.- Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones de la Comisión de Valoración, debiendo hacerse constar las puntuaciones otorgadas a cada aspirante, en cada apartado, así como la puntuación final de los aspirantes; correspondiendo la custodia de las mismas al Secretario de dicha Comisión de Valoración.

28.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Teruel, sito en Plaza. San Juan n.º 7, 44001, de Teruel.

29.- Los actos que dicte la Comisión de Valoración durante el desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes admitidos afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

30.- La Comisión de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el concurso de traslados y el concurso "a resultas" del mismo.

Séptima.- Baremo de méritos a valorar y calificación de los mismos.

1.- Para la adjudicación del puesto de trabajo vacante incluido en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta tanto la documentación acreditativa de los méritos que se aporten por los aspirantes admitidos como la aportada de oficio por la propia Diputación Provincial de Teruel (referida a los méritos señalados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la presente Base), junto a las correspondientes solicitudes, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1.- Grado personal consolidado.

Se valorará a todos los aspirantes admitidos en sentido positivo, en función de su grado personal consolidado y en relación con el nivel del puesto de trabajo al que concursa cada aspirante admitido en la presente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Por tener consolidado un grado personal superior al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 10 puntos.

b) Por tener consolidado un grado personal igual al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 8 puntos.

c) Por tener consolidado un grado personal inferior, en un nivel, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 6 puntos.

d) Por tener consolidado un grado personal inferior, en dos, tres o cuatro niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 4 puntos.

e) Por tener consolidado un grado personal inferior, en cinco, seis y siete niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 2 puntos.

1.2.- Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el desempeño de puestos de trabajo, con destino definitivo o provisional, conforme a la siguiente escala:

a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino superior al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,126 puntos por mes trabajado.

b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino igual al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,111 puntos por mes trabajado.

c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en hasta dos niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,106 puntos por mes trabajado.

d) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en tres y cuatro niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,100 puntos por mes trabajado.

e) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en cinco, seis y siete niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,095 puntos por mes trabajado.

El tiempo de servicios computables por desempeño profesional, se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

Al respecto, los aspirantes acompañarán a su solicitud los pertinentes certificados emitidos por la Administración Pública competente, de forma que permita a la Comisión de Valoración el cómputo exacto de este mérito.

1.3.- Formación.

1.3.1 Posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a las exigidas como requisito para el ingreso en el subgrupo C1:

La puntuación máxima a otorgar por estar en posesión de una titulación académica oficial superior a la de Bachiller o Técnico (titulación exigida para el ingreso en el subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), será de 15 puntos.

La titulación académica oficial superior a la de Bachiller o Técnico y acorde a las características de los puestos de trabajo a los que se concursa en la presente convocatoria, se valorará conforme al siguiente baremo:

a) Por estar en posesión de un título de Licenciado o Grado Universitario: 10 puntos.

b) Por estar en posesión de un título de Técnico Superior: 5 puntos.

La acreditación de dichas titulaciones académicas oficiales se llevarán a cabo mediante fotocopia, por ambas caras, de las mismas.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse también la fotocopia, por ambas caras, de la credencial que acredite su homologación en España o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

1.3.2 Cursos de formación y perfeccionamiento:

La puntuación máxima a otorgar por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20 puntos.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, o congresos de formación y perfeccionamiento -realizados en los 15 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias- por los aspirantes admitidos, en calidad de alumnos o impartidores, que tengan relación directa y específica con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo incluido en la presente convocatoria, y que hayan sido organizados o impartidos:

a) En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

b) Por Administraciones Públicas, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma y Federación Española de Municipios y Provincias o Federaciones similares de las Comunidades Autónomas.

c) Por entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

CUADRO DE MATERIAS SOBRE LAS QUE DEBEN VERSAR LOS CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS O CONGRESOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO REALIZADOS Y APORTADOS POR LOS ASPIRANTES
1.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.
2.- DETECCIÓN DE INCENDIOS.
3.- AGENTES EXTINTORES.
4.- EL FUEGO.
5.- MEDIOS DE EXTINCIÓN.
6.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL Y CONFINAMIENTO DEL INCENDIO.
7.- PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.
8.- HIDRÁULICA BÁSICA.
9.- MERCANCÍAS PELIGROSAS.
10.- CONSTRUCCIÓN BÁSICA.

11.- SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS.
12.- CLASES DE SINIESTROS.
13.- METODOLOGÍA DE LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS URBANOS.
14.- PRIMEROS AUXILIOS.
15.- EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL.
16.- ALBAÑILERÍA.
17.- CERRAJERÍA.
18.- CONDUCCIÓN.
19.- SOLDADURA.
20.- MINERÍA (APUNTALAMIENTOS).
21.- FONTANERÍA.
22.- MECÁNICA.
23.- ELECTRICIDAD.
24.- ELECTRÓNICA.
25.- OFIMÁTICA.
26.- DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
27.- DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DEL PERSONAL DE LOS SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
28.- ELABORACIÓN DE INFORMES DE INTERVENCIONES EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

No se valorarán cursos, asignaturas o actividades formativas de doctorado, ni aquellos otros que formen parte de un plan de estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, seminarios o congresos en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido firma y sello de la Administración Pública o Entidades particulares reconocidas al efecto, que den fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

En el supuesto de que en el certificado aportado por el aspirante admitido no conste el número de horas a que equivale cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las acreditaciones de dichos cursos, jornadas, seminarios o congresos –que se realizarán mediante la aportación, por el aspirante admitido de fotocopia, por ambas caras, de los mismos- deberán estar en castellano o traducidos a este idioma por la propia institución acreditante.

Los cursos, jornadas, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento -realizados en los 15 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias- se valorarán, en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- De 1 a 9 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 10 a 20 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas de duración: 0,30 puntos.
- De 31 a 40 horas de duración: 0,40 puntos.
- De 41 a 50 horas de duración: 0,50 puntos.
- De más de 50 horas de duración: 0,60 puntos.

1.4.- Antigüedad y ocupación de una plaza en plantilla de Jefe de Intervención.

1.4.1.- Antigüedad:

Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo como funcionario de carrera en las distintas Administraciones Públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración Pública y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación. La antigüedad se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

a) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo A1: 1,514 puntos.

b) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo A2: 1,454 puntos.

c) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo B: 1,393 puntos.

d) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C1: 1,333 puntos.

e) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C2: 1,272 puntos.

f) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública de las Agrupaciones Profesionales: 1,211 puntos.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.4.2.- Ocupación de una plaza en plantilla de Jefe de Intervención:

Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en una plaza en plantilla de Jefe de Intervención, que es la que se ha clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria. El tiempo de ocupación de dicha plaza se valorará a razón de 2,666 puntos por año de servicio prestado, hasta un máximo de 20 puntos.

El mismo periodo de tiempo que se valore por haber prestado servicio en activo en una plaza en plantilla de Jefe de Intervención, no podrá -a su vez- valorarse como servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C1 y, por tanto, no podrá otorgársele la puntuación que se señala en la letra d) del punto 1.4.1. de la presente Base.

2.- La puntuación máxima posible a obtener por los aspirantes admitidos, por todos los apartados de este baremo, será de 100 puntos.

La puntuación mínima a obtener por los aspirantes admitidos, por todos los apartados de este baremo, para que se les adjudiquen puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria, será de 10 puntos.

3.- Los empates que se produzcan en la puntuación total del concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo, se dirimirán con la adjudicación del puesto de trabajo atendiendo a los siguientes criterios, con carácter sucesivo:

3.1.- Se adjudicará al aspirante admitido que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:

3.1.1.- Grado personal consolidado.

3.1.2.- Experiencia profesional.

3.1.3.- Formación.

3.1.4.- Antigüedad.

3.1.5.- Ocupación de una plaza en plantilla de Jefe de Intervención.

3.2.- De persistir el empate, se adjudicará el puesto de trabajo teniendo en cuenta la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, el número obtenido en el proceso selectivo.

No obstante lo anterior, de persistir todavía el empate se acudirá al orden alfabético entre los apellidos de los aspirantes empatados, iniciándose el orden por la letra resultante del último sorteo celebrado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, relativo al orden de actuaciones de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año.

Octava.- Propuesta provisional y definitiva de valoración de méritos y de adjudicación de destino.

1.- En base a los méritos a valorar y a la calificación de los mismos -en los términos previstos en la Base Séptima de la presente convocatoria- la Comisión de Valoración efectuará su correspondiente propuesta provisional de valoración de méritos y de adjudicación de destino, que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes admitidos, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación -para cada uno de ellos- de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), concediéndose un plazo de diez días hábiles de alegaciones, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

2.- Resueltas, en su caso, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas por los aspirantes admitidos, se elevará al órgano competente para resolver, la propuesta definitiva de valoración de méritos y de adjudicación de destino, que tendrá carácter vinculante y que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes admitidos, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

3.- La adjudicación de destino se hará según el orden de puntuación que se hubiese obtenido por aplicación del baremo señalado en la Base Séptima de la presente convocatoria.

4.- El orden de prioridad para la adjudicación del puesto de trabajo incluido en la presente convocatoria vendrá dado por la puntuación total obtenida por cada aspirante admitido según el baremo, atendiendo, en todo caso, a la preferencia que cada concursante haya expresado en su solicitud.

5.- Se efectuará una adjudicación provisional de puesto de trabajo con el listado provisional de la valoración de méritos y una adjudicación definitiva de puesto de trabajo con la resolución definitiva del concurso de traslados.

6.- El destino adjudicado será irrenunciable, debiendo incorporarse el aspirante admitido al puesto de trabajo obtenido en el concurso o en el concurso "a resultas" del mismo, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante.

7.- El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

8.- La adjudicación de un puesto de trabajo de la convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso.

9.- El puesto de trabajo que quede vacante en este concurso de traslados podrá ser adjudicado a quienes lo hayan solicitado "a resultas", de acuerdo con lo previsto en la Base Décima de la presente convocatoria.

Novena.- Resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo. Toma de posesión.

1. La convocatoria se resolverá motivadamente -incluso cuando el puesto de trabajo no sea provisto por falta de candidatos- por Resolución de la Presidencia en un plazo máximo de dos meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincial de Teruel", Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal).

Dicha Resolución incluirá la adjudicación del puesto de trabajo vacante y la publicación de la misma en el reseñado Boletín servirá de notificación al interesado, y a partir de la citada publicación empezarán a contarse los plazos establecidos para que, por el Servicio de Recursos Humanos, se efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Una vez dictada la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados, los aspirantes admitidos interesados en participar en el segundo proceso, concurso "a resultas" de aquel, para el puesto de trabajo que resulte vacante del funcionario de carrera que haya obtenido destino en el concurso de traslados, deberán presentar sus solicitudes en la forma prevista en la Base Décima de la presente convocatoria.

2.- La Resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Asimismo, se indicará la situación administrativa de procedencia de los aspirantes objeto de la resolución, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3.- El puesto de trabajo incluido en la presente convocatoria no podrá declararse desierto cuando existan aspirantes admitidos que, habiéndolos solicitado, reúnan los requisitos y superen la puntuación mínima total exigida para la adjudicación del puesto de trabajo incluido en la presente convocatoria.

4. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

No obstante, se acordará la prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles.

Excepcionalmente, a propuesta del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel al que está adscrito el puesto de trabajo vacante objeto de esta convocatoria, por exigencias del normal funcionamiento del servicio, se podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, se podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

Décima.- Concurso "a resultas".

1.- Sólo los aspirantes admitidos en el presente concurso de traslados podrán solicitar también puesto de trabajo "a resultas".

2.- La adjudicación de un puesto de trabajo "a resultas" -que ha quedado vacante como consecuencia del cese de su titular, al haber obtenido otro puesto de trabajo en el concurso de traslados- estará condicionada a que el solicitante no obtenga ningún puesto de trabajo convocado en el concurso de traslados y a que dicho puesto de trabajo sea de necesaria cobertura.

La adjudicación de un puesto de trabajo "a resultas" se realizará tantas veces como sea necesario hasta que ningún aspirante admitido que haya presentado instancia acepte el puesto de trabajo que quede vacante como consecuencia de la cobertura del puesto de trabajo ofertado en el concurso inicial.

3.- Para ser adjudicatario de un puesto de trabajo "a resultas", deberán cumplirse los requisitos señalados en las presentes bases.

4.- No podrán adjudicarse "a resultas" a aquellos aspirantes admitidos que hubieran obtenido un puesto de trabajo definitivo en dicha convocatoria.

5.- Para la adjudicación del puesto de trabajo "a resultas" se tendrá en cuenta el mismo baremo que para el concurso de traslados.

6.- Los aspirantes admitidos en el presente concurso de traslados que quieran solicitar también puesto de trabajo "a resultas", podrá presentar solicitudes –utilizando el modelo oficial de Instancia (Anexo II)- en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), del puesto de trabajo vacante, como consecuencia de la resolución del concurso de traslados objeto de la presente convocatoria.

Dicho modelo oficial de Instancia (Anexo II) se dirigirá por el citado aspirante admitido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el citado plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

7.- Resuelto el concurso "a resultas", y habiendo quedado algún puesto de trabajo vacante, éstos se cubrirán en la forma que proceda según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Diputación Provincial de Teruel con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso de provisión de puesto de trabajo.

2.- Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, dirigiéndose a la Diputación Provincial de Teruel (Plaza San Juan, n.º 7, 44001 Teruel).

3.- El personal de la Diputación Provincial de Teruel, los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, los asesores especialistas y los auxiliares colaboradores, tendrán el deber de secreto y sigilo respecto de la información de los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo.

Duodécima.- Legislación aplicable.

1.- Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional, de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Demás disposiciones de aplicación vigentes en cada momento.

2.- Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el concurso de traslados, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera.- Disposiciones finales.

1.- Contra la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo”.

El Modelo oficial de instancia (Anexo I) -que es obligado cumplimentar, firmar y presentar, en tiempo y forma, por quienes deseen tomar parte en el proceso de provisión del reseñado puesto de trabajo- estará a disposición de los interesados, en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), una vez que se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Teruel, 14 de abril de 2021. El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-1339

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-1048, de 14 de abril de 2021, por la que se ha aprobado las bases que han de regir la convocatoria pública para la provisión de dos puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 33.001 y 34.001), por concurso de traslados y concurso “a resultas” del mismo.

Por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se han aprobado las bases, que a continuación se transcriben íntegramente, y se ha convocado el proceso de provisión reseñado:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE TRASLADOS Y CONCURSO “A RESULTAS” DEL MISMO, PARA LA PROVISIÓN DE 2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DENOMINADOS SUBJEFE/A DE INTERVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, ADSCRITOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Primera.- Objeto de la convocatoria y características de los puestos de trabajo incluidos en la misma.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la provisión -por concurso de traslados y por concurso “a resultas” del mismo, de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel, adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, de necesaria cobertura, dotados presupuestariamente, cuyas características son las siguientes:

N.º DE ORDEN	1
---------------------	---

1.- N.º RPT	33.001
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Subjefe/a de Intervención
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Calamocha (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	21
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	105 (76 complemento específico general + 29 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.6 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Régimen de especial dedicación + disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación (que supone, para este puesto de trabajo, la realización de 1.777 horas al año), se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en período vacacional
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	2
---------------------	---

1.- N.º RPT	34.001
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Subjefe/a de Intervención
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	21
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	105 (76 complemento específico general + 29 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.6 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Régimen de especial dedicación + disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación (que supone, para este puesto de trabajo, la realización de 1.777 horas al año), se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en período vacacional
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

Segunda.- Requisitos que deben reunir y documentación que deben aportar los aspirantes.

1.- Para poder ser admitidos a la provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes, los aspirantes deberán:

1.1.- Reunir todos los requisitos señalados a continuación, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión del correspondiente puesto de trabajo vacante:

1.1.1.- Ser funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Teruel que ocupe plaza en plantilla de Subjefe de Intervención.

1.1.2.- Haber permanecido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo que tenga adjudicado.

1.1.3.- Comprometerse a prestar el juramento o promesa prevenido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

1.1.4.- No estar incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no ha transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Estar separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas.

c) Estar en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Sufrir una enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones de los puestos de trabajo que se incluyen en la presente convocatoria.

1.2.- Presentar -dentro del plazo de presentación de instancias- la instancia y la documentación acreditativa señalada en la Base Tercera de la convocatoria

2.- Participarán con carácter forzoso en el concurso de traslados, los funcionarios de carrera que se encuentren en situaciones administraciones respecto de las que la Ley del obliga a participar.

3.- La no presentación de lo señalado en el subapartado 1.2 de la presente Base conllevará la exclusión del aspirante.

4.- Los requisitos exigidos y, en su caso, los méritos alegados por los aspirantes y los aportados de oficio por la Diputación Provincial de Teruel, deberán poseerse siempre en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias, así como documentación que deben aportar los aspirantes junto a las mismas.

1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de provisión de los reseñados 2 puestos de trabajo vacantes -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo-, deberán presentar la instancia, que a continuación se detalla, acompañada de la documentación, que más abajo se indica:

1.1.- Modelo oficial de instancia (Anexo I), que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en esta provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo-, y en el que los aspirantes deberán hacer constar -en el caso de que opten a más de un puesto de trabajo de los incluidos en la presente convocatoria pública-, el orden de preferencia de los mismos, que tendrá carácter vinculante para el aspirante, así como que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo -referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias-, y que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentarán en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la instancia, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante del reseñado proceso de provisión.

Finalizado el plazo de presentación de la instancia no se admitirá ninguna solicitud.

El modelo oficial de instancia (Anexo I) estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal).

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que

tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria, así como a las decisiones que adopte la Comisión de Valoración, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes,

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara por el mismo aspirante más de una instancia a la presente convocatoria, ya sea electrónicamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia (Anexo I):

- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia (Anexo I), asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo la Comisión de Valoración al Presidente de la Corporación Provincial, previa audiencia del aspirante afectado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.

- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que, en ningún caso, el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar el citado escrito en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes deberá, además, ir unida al correspondiente escrito –que se presentará en la forma descrita en el párrafo anterior- firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuran en la instancia y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

1.2.- “Currículum vitae” en el que se recogerán ordenadamente los méritos a valorar señalados en la Base Séptima de la presente convocatoria que, relacionados con el/los puesto/s de trabajo solicitado/s, sean alegados por el aspirante, que deberán estar referidos al último día del plazo para la presentación de instancias, debiendo acompañarse copia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, siendo éstos los únicos que serán valorados en el concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la presente Base.

La acreditación documental de los méritos alegados por los aspirantes se hará mediante certificaciones o fotocopias, según proceda, y no serán tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración los méritos no alegados – en tiempo y forma- por los concursantes, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente administrativo personal del aspirante admitido.

2.- No obstante lo anterior, los méritos señalados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la Base Séptima de la presente convocatoria serán comprobados de oficio por la Diputación Provincial de Teruel -en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y no será necesario que los aspirantes aporten la documentación acreditativa de dichos méritos, debido a que -al tratarse de funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Teruel- toda esa documentación acreditativa ya se encuentra en poder de la Administración o se desprende de los expedientes personales de los aspirantes admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo.

Tal como se establece en el apartado 1 de la Base Séptima de la presente convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos aludidos en el párrafo anterior, será aportada de oficio por la propia Diputación Provincial de Teruel.

3.- Por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

Cuarta.- Publicidad.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2.- Asimismo, se publicará un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Con el fin de facilitar a los participantes, en la presente convocatoria, información de las actuaciones derivadas del procedimiento convocado al efecto, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), las bases de la convocatoria, anuncios y actuaciones de la Comisión de Valoración que se consideren de interés, con carácter únicamente informativo.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1.- Si en cualquier momento anterior a la resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, el aspirante hubiera obtenido un puesto de trabajo con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo por escrito al órgano convocante.

2.- Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel el cumplimiento de los requisitos de participación, la Presidencia de la Corporación Provincial dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, se publicará en la precitada resolución el nombre y apellidos de los miembros de la Comisión de Valoración.

En dicha lista, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Edictos de dicha Corporación Provincial y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección <https://dpteruel.sedelectronica.es> o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la citada subsanación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.- Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión -por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del concurso de traslados.

4.- Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Corporación dictará el correspondiente Decreto de Presidencia en el que resolverá las reclamaciones, en su caso, y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho Decreto de Presidencia se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal). Contra dicho Decreto de Presidencia se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes admitidos no prejuzga que se reconozcan a éstos la posesión de los requisitos exigidos en el presente proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes. Cuando de la documentación que -de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria- deba presentarse, se desprenda que los aspirantes no posean alguno de los requisitos exigidos o no hayan presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previa audiencia del interesado.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes, que resulten adjudicatarios de los reseñados puestos de trabajo vacantes, de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.- Comisión de Valoración.

1.- La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por la Presidencia de la Corporación Provincial, ajustándose a los principios de imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

A dicha Comisión de Valoración le corresponderá dirigir el desarrollo del proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la

objetividad de dicho proceso, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización de dicho proceso de provisión, puntuación de los méritos y publicación de los resultados.

La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de carácter técnico y, como tal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración que será nombrada por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel -el mismo que declare aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos-, a la que corresponderá comprobar, valorar (de acuerdo con el baremo de méritos establecidos en estas bases y de acuerdo con la documentación aportada al efecto por dichos aspirantes admitidos), puntuar y realizar la propuesta de adjudicación de cada puesto de trabajo a aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

3.- Los méritos aportados y acreditados por los aspirantes serán valorados por la Comisión de Valoración que estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al de los puestos de trabajo vacantes convocados, además de por sus respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, de la forma siguiente:

- PRESIDENTE:

* Un funcionario de carrera.

- VOCALES:

* Dos funcionarios de carrera.

* Un funcionario de carrera a propuesta de la parte sindical de la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

- VOCAL-SECRETARIO:

* El Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Teruel o funcionario de carrera de la misma en quien delegue.

4.- Todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Valoración actuarán con voz y voto.

5.- La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

6.- No podrá formar parte de la Comisión de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual. La pertenencia a dicha Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

7.- Cuando se realice una designación –como miembro de dicha Comisión de Valoración- de un funcionario de carrera que no preste sus servicios en la Diputación Provincial de Teruel, éste deberá acreditar su situación administrativa mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración pública a la que pertenezca, comprensiva de lo siguiente:

Estar en situación de servicio activo o asimilado.

Subgrupo profesional o equivalente al que pertenezca.

8.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- El Presidente de la Comisión de Valoración coordinará la realización del procedimiento de provisión y dirimirá los posibles empates en las votaciones, con su voto de calidad.

10.- El Secretario de la Comisión de Valoración solicitará a los miembros de la misma, declaración expresa de no incurrir en causa de abstención.

11.- Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres y apellidos de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y dicha Comisión resolverá las incidencias que se produzcan y las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultada para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso de provisión, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas –durante el desarrollo de dicho proceso-, siempre que no se opongan a dichas bases. Ningún miembro de la Comisión de Valoración podrá abstenerse de calificar a un aspirante admitido.

La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la misma votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente de la citada Comisión con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, votando siempre el último, el reseñado Presidente.

La resolución de las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse frente a la puntuación asignada deberá incorporar explícita y singularizadamente la motivación del criterio que la sustenta.

13.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito e igualdad.

14.- La participación en la Comisión de Valoración tiene el carácter de obligatoria y las deliberaciones de la misma tienen el carácter de secretas. Por consiguiente, los miembros de la reseñada Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean por tal condición.

Excepcionalmente, la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

Asimismo, en el caso de ausencias de los miembros titulares de la citada Comisión de Valoración, deberán comunicarlo a sus respectivos suplentes dichos titulares, así como facilitarles la información y documentación necesaria para la realización de su labor en el seno de dicha Comisión de Valoración.

15.- Una vez constituida la Comisión de Valoración, ésta procederá a examinar los "curriculum vitae" aportados por los aspirantes admitidos y valorará los méritos que correspondan a los mismos, es decir, asignará la puntuación que proceda a cada uno de acuerdo con lo señalado en las Bases Tercera y Séptima de la presente convocatoria, con expresión de la puntuación obtenida.

16.- La Comisión de Valoración hará una propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, a favor de aquellos aspirantes admitidos que hubieran obtenido mayor puntuación en relación con el/los puesto/s de trabajo por el/los que opta.

17.- Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar de los aspirantes admitidos las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se considere necesaria, para la comprobación de los méritos alegados.

18.- Si en cualquier momento del proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes llegara a conocimiento de la Comisión de Valoración que alguno de los aspirantes admitidos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o no ha presentado los documentos señalados en la Base Tercera de la misma o de la documentación resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten la adjudicación de los puestos de trabajo convocados, en los términos establecidos en la presente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente de la citada Comisión de Valoración deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a este proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes, a los efectos precedentes.

19.- La Comisión de Valoración que actúe en este proceso de provisión de los citados puestos de trabajo vacantes tendrán, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

20.- Las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Teruel y, en especial, el Servicio de Recursos Humanos de la misma, prestarán a la Comisión de Valoración el apoyo material, personal y técnico necesario para el buen desenvolvimiento del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo.

La Comisión de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel que ostentan los aspirantes admitidos. Dichos asesores especialistas colaborarán con la citada Comisión de Valoración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

21.- La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso de provisión de puestos de trabajo podrá solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y méritos, así como aquellos otros datos que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

22.- Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, que, bajo la dirección del Secretario de la Comisión de Valoración, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso de provisión de los puestos de trabajo.

23.- Tanto los asesores especialistas, como los auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los miembros de la Comisión de Valoración.

Asimismo, tanto los asesores especialistas como los auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del mencionado proceso, deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

24.- Las "asistencias" por participar en la Comisión de Valoración se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas o auxiliares colaboradores de la Comisión de Valoración que concurren a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.

25.- La Comisión de Valoración propondrá a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto de trabajo en la convocatoria -tanto en el concurso de traslados como, en su caso, en el concurso "a resultas" del mismo- al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

26.- La propuesta de la Comisión de Valoración será vinculante para la Diputación Provincial de Teruel, salvo que se adviertan errores de forma o de procedimiento.

Dicha propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

27.- Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones de la Comisión de Valoración, debiendo hacerse constar las puntuaciones otorgadas a cada aspirante, en cada apartado, así como la puntuación final de los aspirantes; correspondiendo la custodia de las mismas al Secretario de dicha Comisión de Valoración.

28.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Teruel, sito en Plaza. San Juan n.º 7, 44001, de Teruel.

29.- Los actos que dicte la Comisión de Valoración durante el desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes admitidos afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

30.- La Comisión de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el concurso de traslados y el concurso "a resultas" del mismo.

Séptima.- Baremo de méritos a valorar y calificación de los mismos.

1.- Para la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes incluidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta tanto la documentación acreditativa de los méritos que se aporten por los aspirantes admitidos como la aportada de oficio por la propia Diputación Provincial de Teruel (referida a los méritos señalados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la presente Base), junto a las correspondientes solicitudes, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1.- Grado personal consolidado.

Se valorará a todos los aspirantes admitidos en sentido positivo, en función de su grado personal consolidado y en relación con el nivel del puesto de trabajo al que concursa cada aspirante admitido en la presente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Por tener consolidado un grado personal superior al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 10 puntos.

b) Por tener consolidado un grado personal igual al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 8 puntos.

c) Por tener consolidado un grado personal inferior, en un nivel, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 6 puntos.

d) Por tener consolidado un grado personal inferior, en dos, tres o cuatro niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 4 puntos.

e) Por tener consolidado un grado personal inferior, en cinco, seis y siete niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 2 puntos.

1.2.- Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el desempeño de puestos de trabajo, con destino definitivo o provisional, conforme a la siguiente escala:

a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino superior al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,126 puntos por mes trabajado.

b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino igual al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,111 puntos por mes trabajado.

c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en hasta dos niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,106 puntos por mes trabajado.

d) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en tres y cuatro niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,100 puntos por mes trabajado.

e) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en cinco, seis y siete niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,095 puntos por mes trabajado.

El tiempo de servicios computables por desempeño profesional, se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

Al respecto, los aspirantes acompañarán a su solicitud los pertinentes certificados emitidos por la Administración Pública competente, de forma que permita a la Comisión de Valoración el cómputo exacto de este mérito.

1.3.- Formación.

1.3.1 Posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a las exigidas como requisito para el ingreso en el subgrupo C1:

La puntuación máxima a otorgar por estar en posesión de una titulación académica oficial superior a la de Bachiller o Técnico (titulación exigida para el ingreso en el subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), será de 15 puntos.

La titulación académica oficial superior a la de Bachiller o Técnico y acorde a las características de los puestos de trabajo a los que se concursa en la presente convocatoria, se valorará conforme al siguiente baremo:

- a) Por estar en posesión de un título de Licenciado o Grado Universitario: 10 puntos.
- b) Por estar en posesión de un título de Técnico Superior: 5 puntos.

La acreditación de dichas titulaciones académicas oficiales se llevarán a cabo mediante fotocopia, por ambas caras, de las mismas.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse también la fotocopia, por ambas caras, de la credencial que acredite su homologación en España o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

1.3.2 Cursos de formación y perfeccionamiento:

La puntuación máxima a otorgar por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20 puntos.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, o congresos de formación y perfeccionamiento -realizados en los 15 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias- por los aspirantes admitidos, en calidad de alumnos o impartidores, que tengan relación directa y específica con las actividades a desarrollar en los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria, y que hayan sido organizados o impartidos:

- a) En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- b) Por Administraciones Públicas, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma y Federación Española de Municipios y Provincias o Federaciones similares de las Comunidades Autónomas.
- c) Por entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

CUADRO DE MATERIAS SOBRE LAS QUE DEBEN VERSAR LOS CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS O CONGRESOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO REALIZADOS Y APORTADOS POR LOS ASPIRANTES
1.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.
2.- DETECCIÓN DE INCENDIOS.
3.- AGENTES EXTINTORES.
4.- EL FUEGO.
5.- MEDIOS DE EXTINCIÓN.
6.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL Y CONFINAMIENTO DEL INCENDIO.
7.- PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.
8.- HIDRÁULICA BÁSICA.
9.- MERCANCÍAS PELIGROSAS.
10.- CONSTRUCCIÓN BÁSICA.
11.- SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS.
12.- CLASES DE SINIESTROS.
13.- METODOLOGÍA DE LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS URBANOS.
14.- PRIMEROS AUXILIOS.
15.- EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL.

16.- ALBAÑILERÍA.
17.- CERRAJERÍA.
18.- CONDUCCIÓN.
19.- SOLDADURA.
20.- MINERÍA (APUNTALAMIENTOS).
21.- FONTANERÍA.
22.- MECÁNICA.
23.- ELECTRICIDAD.
24.- ELECTRÓNICA.
25.- OFIMÁTICA.
26.- DIRECCIÓN DE EQUIPOS DE INTERVENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
27.- DIRECCIÓN DE FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
28.- ELABORACIÓN DE INFORMES DE INTERVENCIONES EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

No se valorarán cursos, asignaturas o actividades formativas de doctorado, ni aquellos otros que formen parte de un plan de estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, seminarios o congresos en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido firma y sello de la Administración Pública o Entidades particulares reconocidas al efecto, que den fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

En el supuesto de que en el certificado aportado por el aspirante admitido no conste el número de horas a que equivale cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las acreditaciones de dichos cursos, jornadas, seminarios o congresos –que se realizarán mediante la aportación, por el aspirante admitido de fotocopia, por ambas caras, de los mismos- deberán estar en castellano o traducidos a este idioma por la propia institución acreditante.

Los cursos, jornadas, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento -realizados en los 15 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias- se valorarán, en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- De 1 a 9 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 10 a 20 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas de duración: 0,30 puntos.
- De 31 a 40 horas de duración: 0,40 puntos.
- De 41 a 50 horas de duración: 0,50 puntos.
- De más de 50 horas de duración: 0,60 puntos.

1.4.- Antigüedad y ocupación de una plaza en plantilla de Subjefe de Intervención.

1.4.1.- Antigüedad:

Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo como funcionario de carrera en las distintas Administraciones Públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración Pública y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación. La antigüedad se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

a) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo A1: 1,514 puntos.

b) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo A2: 1,454 puntos.

c) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo B: 1,393 puntos.

d) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C1: 1,333 puntos.

e) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C2: 1,272 puntos.

f) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública de las Agrupaciones Profesionales: 1,211 puntos.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.4.2.- Ocupación de una plaza en plantilla de Subjefe de Intervención:

Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en una plaza en plantilla de Subjefe de Intervención, que es la que se clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria. El tiempo de ocupación de dicha plaza se valorará a razón de 2,666 puntos por año de servicio prestado, hasta un máximo de 20 puntos.

El mismo periodo de tiempo que se valore por haber prestado servicio en activo en una plaza en plantilla de Subjefe de Intervención, no podrá -a su vez- valorarse como servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C1 y, por tanto, no podrá otorgársele la puntuación que se señala en la letra d) del punto 1.4.1. de la presente Base.

2.- La puntuación máxima posible a obtener por los aspirantes admitidos, por todos los apartados de este baremo, será de 100 puntos.

La puntuación mínima a obtener por los aspirantes admitidos, por todos los apartados de este baremo, para que se les adjudiquen puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria, será de 10 puntos.

3.- Los empates que se produzcan en la puntuación total del concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo, se dirimirán con la adjudicación del puesto de trabajo atendiendo a los siguientes criterios, con carácter sucesivo:

3.1.- Se adjudicará al aspirante admitido que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:

3.1.1.- Grado personal consolidado.

3.1.2.- Experiencia profesional.

3.1.3.- Formación.

3.1.4.- Antigüedad.

3.1.5.- Ocupación de una plaza en plantilla de Subjefe de Intervención.

3.2.- De persistir el empate, se adjudicará el puesto de trabajo teniendo en cuenta la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, el número obtenido en el proceso selectivo.

No obstante lo anterior, de persistir todavía el empate se acudirá al orden alfabético entre los apellidos de los aspirantes empatados, iniciándose el orden por la letra resultante del último sorteo celebrado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, relativo al orden de actuaciones de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año.

Octava.- Propuesta provisional y definitiva de valoración de méritos y de adjudicación de destinos.

1.- En base a los méritos a valorar y a la calificación de los mismos -en los términos previstos en la Base Séptima de la presente convocatoria- la Comisión de Valoración efectuará su correspondiente propuesta provisional de valoración de méritos y de adjudicación de destinos, que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes admitidos, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación -para cada uno de ellos- de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), concediéndose un plazo de diez días hábiles de alegaciones, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

2.- Resueltas, en su caso, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas por los aspirantes admitidos, se elevará al órgano competente para resolver, la propuesta definitiva de valoración de méritos y de adjudicación de destinos, que tendrá carácter vinculante y que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes admitidos, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

3.- La adjudicación de destinos se hará según el orden de puntuación que se hubiese obtenido por aplicación del baremo señalado en la Base Séptima de la presente convocatoria.

4.- El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria vendrá dado por la puntuación total obtenida por cada aspirante admitido según el baremo, atendiendo, en todo caso, a la preferencia que cada concursante haya expresado en su solicitud.

5.- En la propuesta de resolución se tendrá en cuenta el orden de prelación, establecido por el concursante, para el supuesto de que éste obtenga la máxima puntuación en dos o más puestos de trabajo a los que opte.

6.- Se efectuará una adjudicación provisional de puestos de trabajo con el listado provisional de la valoración de méritos y una adjudicación definitiva de puestos de trabajo con la resolución definitiva del concurso de traslados.

7.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, debiendo incorporarse los aspirantes admitidos a los puestos de trabajo obtenidos en el concurso o en el concurso "a resultas" del mismo, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante.

8.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

9.- La adjudicación de un puesto de trabajo de la convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso.

10.- Los puestos de trabajo que queden vacantes en este concurso de traslados podrán ser adjudicados a quienes lo hayan solicitado "a resultas", de acuerdo con lo previsto en la Base Décima de la presente convocatoria.

Novena.- Resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo. Toma de posesión.

1. La convocatoria se resolverá motivadamente -incluso cuando los puestos de trabajo no sean provistos por falta de candidatos- por Resolución de la Presidencia en un plazo máximo de dos meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincial de Teruel", Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal).

Dicha Resolución incluirá la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes y la publicación de la misma en el reseñado Boletín servirá de notificación a los interesados, y a partir de la citada publicación empezarán a contarse los plazos establecidos para que, por el Servicio de Recursos Humanos, se efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Una vez dictada la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados, los aspirantes admitidos interesados en participar en el segundo proceso, concurso "a resultas" de aquel, para el puesto de trabajo que resulte vacante del funcionario de carrera que haya obtenido destino en el concurso de traslados, deberán presentar sus solicitudes en la forma prevista en la Base Décima de la presente convocatoria.

2.- La Resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Asimismo, se indicará la situación administrativa de procedencia de los aspirantes objeto de la resolución, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3.- Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan aspirantes admitidos que, habiéndolos solicitado, reúnan los requisitos y superen la puntuación mínima exigida para la adjudicación de los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria.

4. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

No obstante, se acordará la prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles.

Excepcionalmente, a propuesta del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel al que están adscritos los puestos de trabajo vacantes objeto de esta convocatoria, por exigencias del normal funcionamiento del servicio, se podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, se podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

Décima.- Concurso "a resultas".

1.- Sólo los aspirantes admitidos en el presente concurso de traslados podrán solicitar también puestos de trabajo "a resultas".

2.- La adjudicación de un puesto de trabajo "a resultas" -que ha quedado vacante como consecuencia del cese de su titular, al haber obtenido otro puesto de trabajo en el concurso de traslados- estará condicionada a que el solicitante no obtenga ninguno de los puestos de trabajo convocados en el concurso de traslados y a que dicho puesto de trabajo sea de necesaria cobertura.

La adjudicación de un puesto de trabajo "a resultas" se realizará tantas veces como sea necesario hasta que ningún aspirante admitido que haya presentado instancia acepte los puestos de trabajo que queden vacantes como consecuencia de la cobertura de los puestos de trabajo ofertados en el concurso inicial.

3.- Para ser adjudicatario de un puesto de trabajo "a resultas", deberán cumplirse los requisitos señalados en las presentes bases.

4.- No podrán adjudicarse "a resultas" a aquellos aspirantes admitidos que hubieran obtenido un puesto de trabajo definitivo en dicha convocatoria.

5.- Para la adjudicación de los puestos de trabajo "a resultas" se tendrá en cuenta el mismo baremo que para el concurso de traslados.

6.- Los aspirantes admitidos en el presente concurso de traslados que quieran solicitar también puestos de trabajo "a resultas", podrán presentar solicitudes –utilizando el modelo oficial de Instancia (Anexo II)- en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), del listado de puestos de trabajo vacantes, como consecuencia de la resolución del concurso de traslados objeto de la presente convocatoria, haciendo constancia –en el caso de que opten, en su caso, a más de un puesto de trabajo de los incluidos en el concurso "a resultas"- del orden de preferencia de los mismos, que tendrá carácter vinculante para el aspirante admitido.

Dicho modelo oficial de Instancia (Anexo II) se dirigirá por el citado aspirante admitido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el citado plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

7.- Resuelto el concurso "a resultas", y habiendo quedado algún puesto de trabajo vacante, éstos se cubrirán en la forma que proceda según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Diputación Provincial de Teruel con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso de provisión de puestos de trabajo.

2.- Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, dirigiéndose a la Diputación Provincial de Teruel (Plaza San Juan, n.º 7, 44001 Teruel).

3.- El personal de la Diputación Provincial de Teruel, los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, los asesores especialistas y los auxiliares colaboradores, tendrán el deber de secreto y sigilo respecto de la información de los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo.

Duodécima.- Legislación aplicable.

1.- Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional, de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Demás disposiciones de aplicación vigentes en cada momento.

2.- Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el concurso de traslados, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera.- Disposiciones finales.

1.- Contra la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo".

El Modelo oficial de instancia (Anexo I) -que es obligado cumplimentar, firmar y presentar, en tiempo y forma, por quienes deseen tomar parte en el proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo- estará a disposición de los interesados, en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), una vez que se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Teruel, 14 de abril de 2021. El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-1340

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-1040, de 14 de abril de 2021, por la que se ha aprobado las bases que han de regir la convocatoria pública para la provisión de catorce puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo.

Por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se han aprobado las bases, que a continuación se transcriben íntegramente, y se ha convocado el proceso de provisión reseñado:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE TRASLADOS Y CONCURSO "A RESULTAS" DEL MISMO, PARA LA PROVISIÓN DE 14 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DENOMINADOS OFICIAL (BOMBERO/A) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, ADSCRITOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Primera.- Objeto de la convocatoria y características de los puestos de trabajo incluidos en la misma.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la provisión -por concurso de traslados y por concurso "a resultas" del mismo, de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel, adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, de necesaria cobertura, dotados presupuestariamente, cuyas características son las siguientes:

N.º DE ORDEN	1
---------------------	---

1.- N.º RPT	31.006
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Teruel
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	2
---------------------	---

1.- N.º RPT	31.007
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Teruel
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	3
---------------------	---

1.- N.º RPT	31.008
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Teruel
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	4
---------------------	---

1.- N.º RPT	31.009
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Teruel
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	5
---------------------	---

1.- N.º RPT	31.010
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Teruel
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	6
---------------------	---

1.- N.º RPT	31.041
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Teruel
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	7
---------------------	---

1.- N.º RPT	33.004
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Calamocha (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	8
---------------------	---

1.- N.º RPT	33.026
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Calamocha (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	9
---------------------	---

1.- N.º RPT	34.020
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	10
---------------------	----

1.- N.º RPT	34.021
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	11
---------------------	----

1.- N.º RPT	34.022
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	12
---------------------	----

1.- N.º RPT	34.023
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	13
---------------------	----

1.- N.º RPT	34.024
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

N.º DE ORDEN	14
---------------------	----

1.- N.º RPT	34.025
2.- DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
3.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Oficial (Bombero/a)
4.- TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	No singularizado
5.- LOCALIDAD	Montalbán (Teruel)
6.- NATURALEZA	Funcionario de carrera
7.- ESCALA	Administración Especial
8.- SUBESCALA	Servicios Especiales
9.- GRUPO/SUBGRUPO	C1
10.- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	20
11.- TOTAL PUNTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	95 (72 complemento específico general + 23 complemento específico singular)
12.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO	Funciones descritas en el artículo 16.7 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón
13.- FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Concurso
14.- JORNADA	Turnos: Realización de 1.777 horas al año, con horario que conlleva nocturnidad y turnos de 24 horas, incluyendo mañanas, tardes y sábados; así como los domingos y/o festivos que no sean compensados en tiempo de trabajo
15.- ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Administración propia
16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD	Por ser empleado público del subgrupo C1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo

Segunda.- Requisitos que deben reunir y documentación que deben aportar los aspirantes.

1.- Para poder ser admitidos a la provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes, los aspirantes deberán:

1.1.- Reunir todos los requisitos señalados a continuación, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión del correspondiente puesto de trabajo vacante:

1.1.1.- Ser funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Teruel que ocupe plaza en plantilla de Oficial.

1.1.2.- Haber permanecido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo que tenga adjudicado.

1.1.3.- Comprometerse a prestar el juramento o promesa prevenido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

1.1.4.- No estar incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no ha transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Estar separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas.

c) Estar en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Sufrir una enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones de los puestos de trabajo que se incluyen en la presente convocatoria.

1.2.- Presentar -dentro del plazo de presentación de instancias- la instancia y la documentación acreditativa señalada en la Base Tercera de la convocatoria

2.- Participarán con carácter forzoso en el concurso de traslados, los funcionarios de carrera que se encuentren en situaciones administraciones respecto de las que la Ley del obliga a participar.

3.- La no presentación de lo señalado en el subapartado 1.2 de la presente Base conllevará la exclusión del aspirante.

4.- Los requisitos exigidos y, en su caso, los méritos alegados por los aspirantes y los aportados de oficio por la Diputación Provincial de Teruel, deberán poseerse siempre en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias, así como documentación que deben aportar los aspirantes junto a las mismas.

1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de provisión de los reseñados 14 puestos de trabajo vacantes -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo-, deberán presentar la instancia, que a continuación se detalla, acompañada de la documentación, que más abajo se indica:

1.1.- Modelo oficial de instancia (Anexo I), que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en esta provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo-, y en el que los aspirantes deberán hacer constar -en el caso de que opten a más de un puesto de trabajo de los incluidos en la presente convocatoria pública-, el orden de preferencia de los mismos, que tendrá carácter vinculante para el aspirante, así como que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo -referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias-, y que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentarán en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la instancia, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante del reseñado proceso de provisión.

Finalizado el plazo de presentación de la instancia no se admitirá ninguna solicitud.

El modelo oficial de instancia (Anexo I) estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal).

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria, así como a las decisiones que adopte la Comisión de Valoración, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes,

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara por el mismo aspirante más de una instancia a la presente convocatoria, ya sea electrónicamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia (Anexo I):

- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia (Anexo I), asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo la Comisión de Valoración al Presidente de la Corporación Provincial, previa audiencia del aspirante afectado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.

- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que, en ningún caso, el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar el citado escrito en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes deberá, además, ir unida al correspondiente escrito –que se presentará en la forma descrita en el párrafo anterior- firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuran en la instancia y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

1.2.- “Currículum vitae” en el que se recogerán ordenadamente los méritos a valorar señalados en la Base Séptima de la presente convocatoria que, relacionados con el/los puesto/s de trabajo solicitado/s, sean alegados por el aspirante, que deberán estar referidos al último día del plazo para la presentación de instancias, debiendo acompañarse copia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, siendo éstos los únicos que serán valorados en el concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la presente Base.

La acreditación documental de los méritos alegados por los aspirantes se hará mediante certificaciones o fotocopias, según proceda, y no serán tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración los méritos no alegados – en tiempo y forma- por los concursantes, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente administrativo personal del aspirante admitido.

2.- No obstante lo anterior, los méritos señalados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la Base Séptima de la presente convocatoria serán comprobados de oficio por la Diputación Provincial de Teruel -en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y no será necesario que los aspirantes aporten la documentación acreditativa de dichos méritos, debido a que -al tratarse de funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Teruel- toda esa documentación acreditativa ya se encuentra en poder de la Administración o se desprende de los expedientes personales de los aspirantes admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo.

Tal como se establece en el apartado 1 de la Base Séptima de la presente convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos aludidos en el párrafo anterior, será aportada de oficio por la propia Diputación Provincial de Teruel.

3.- Por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

Cuarta.- Publicidad.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2.- Asimismo, se publicará un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Con el fin de facilitar a los participantes, en la presente convocatoria, información de las actuaciones derivadas del procedimiento convocado al efecto, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), las bases de

la convocatoria, anuncios y actuaciones de la Comisión de Valoración que se consideren de interés, con carácter únicamente informativo.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1.- Si en cualquier momento anterior a la resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, el aspirante hubiera obtenido un puesto de trabajo con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo por escrito al órgano convocante.

2.- Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel el cumplimiento de los requisitos de participación, la Presidencia de la Corporación Provincial dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, se publicará en la precitada resolución el nombre y apellidos de los miembros de la Comisión de Valoración.

En dicha lista, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Edictos de dicha Corporación Provincial y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección <https://dpteruel.sedeelectronica.es> o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la citada subsanación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.- Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión -por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del concurso de traslados.

4.- Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Corporación dictará el correspondiente Decreto de Presidencia en el que resolverá las reclamaciones, en su caso, y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho Decreto de Presidencia se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal). Contra dicho Decreto de Presidencia se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes admitidos no prejuzga que se reconozcan a éstos la posesión de los requisitos exigidos en el presente proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes. Cuando de la documentación que -de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria- deba presentarse, se desprenda que los aspirantes no posean alguno de los requisitos exigidos o no hayan presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previa audiencia del interesado.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes, que resulten adjudicatarios de los reseñados puestos de trabajo vacantes, de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.- Comisión de Valoración.

1.- La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por la Presidencia de la Corporación Provincial, ajustándose a los principios de imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

A dicha Comisión de Valoración le corresponderá dirigir el desarrollo del proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad de dicho proceso, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización de dicho proceso de provisión, puntuación de los méritos y publicación de los resultados.

La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de carácter técnico y, como tal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración que será nombrada por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel -el mismo que declare aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos-, a la que corresponderá comprobar, valorar (de acuerdo con el baremo de méritos establecidos en estas bases y de acuerdo con la documentación aportada al efecto por dichos aspirantes admitidos), puntuar y realizar la propuesta de adjudicación de cada puesto de trabajo a aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

3.- Los méritos aportados y acreditados por los aspirantes serán valorados por la Comisión de Valoración que estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al de los puestos de trabajo vacantes convocados, además de por sus respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, de la forma siguiente:

- PRESIDENTE:

* Un funcionario de carrera.

- VOCALES:

* Dos funcionarios de carrera.

* Un funcionario de carrera a propuesta de la parte sindical de la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

- VOCAL-SECRETARIO:

* El Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Teruel o funcionario de carrera de la misma en quien delegue.

4.- Todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Valoración actuarán con voz y voto.

5.- La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

6.- No podrá formar parte de la Comisión de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual. La pertenencia a dicha Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

7.- Cuando se realice una designación –como miembro de dicha Comisión de Valoración- de un funcionario de carrera que no preste sus servicios en la Diputación Provincial de Teruel, éste deberá acreditar su situación administrativa mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración pública a la que pertenezca, comprensiva de lo siguiente:

Estar en situación de servicio activo o asimilado.

Subgrupo profesional o equivalente al que pertenezca.

8.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- El Presidente de la Comisión de Valoración coordinará la realización del procedimiento de provisión y dirimirá los posibles empates en las votaciones, con su voto de calidad.

10.- El Secretario de la Comisión de Valoración solicitará a los miembros de la misma, declaración expresa de no incurrir en causa de abstención.

11.- Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres y apellidos de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y dicha Comisión resolverá las incidencias que se produzcan y las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultada para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso de provisión, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas –durante el desarrollo de dicho proceso-, siempre que no se opongan a dichas bases. Ningún miembro de la Comisión de Valoración podrá abstenerse de calificar a un aspirante admitido.

La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la misma votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente de la citada Comisión con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, votando siempre el último, el reseñado Presidente.

La resolución de las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse frente a la puntuación asignada deberá incorporar explícita y singularizadamente la motivación del criterio que la sustenta.

13.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito e igualdad.

14.- La participación en la Comisión de Valoración tiene el carácter de obligatoria y las deliberaciones de la misma tienen el carácter de secretas. Por consiguiente, los miembros de la reseñada Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean por tal condición.

Excepcionalmente, la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

Asimismo, en el caso de ausencias de los miembros titulares de la citada Comisión de Valoración, deberán comunicarlo a sus respectivos suplentes dichos titulares, así como facilitarles la información y documentación necesaria para la realización de su labor en el seno de dicha Comisión de Valoración.

15.- Una vez constituida la Comisión de Valoración, ésta procederá a examinar los "curriculum vitae" aportados por los aspirantes admitidos y valorará los méritos que correspondan a los mismos, es decir, asignará la puntuación que proceda a cada uno de acuerdo con lo señalado en las Bases Tercera y Séptima de la presente convocatoria, con expresión de la puntuación obtenida.

16.- La Comisión de Valoración hará una propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, a favor de aquellos aspirantes admitidos que hubieran obtenido mayor puntuación en relación con el/los puesto/s de trabajo por el/los que opta.

17.- Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar de los aspirantes admitidos las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se considere necesaria, para la comprobación de los méritos alegados.

18.- Si en cualquier momento del proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo vacantes llegara a conocimiento de la Comisión de Valoración que alguno de los aspirantes admitidos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o no ha presentado los documentos señalados en la Base Tercera de la misma o de la documentación resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten la adjudicación de los puestos de trabajo convocados, en los términos establecidos en la presente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente de la citada Comisión de Valoración deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a este proceso de provisión de los precitados puestos de trabajo vacantes, a los efectos procedentes.

19.- La Comisión de Valoración que actúe en este proceso de provisión de los citados puestos de trabajo vacantes tendrán, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

20.- Las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Teruel y, en especial, el Servicio de Recursos Humanos de la misma, prestarán a la Comisión de Valoración el apoyo material, personal y técnico necesario para el buen desenvolvimiento del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo.

La Comisión de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel que ostentan los aspirantes admitidos. Dichos asesores especialistas colaborarán con la citada Comisión de Valoración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

21.- La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso de provisión de los puestos de trabajo podrá solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y méritos, así como aquellos otros datos que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

22.- Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, que, bajo la dirección del Secretario de la Comisión de Valoración, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso de provisión de los puestos de trabajo.

23.- Tanto los asesores especialistas, como los auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los miembros de la Comisión de Valoración.

Asimismo, tanto los asesores especialistas como los auxiliares colaboradores que presten apoyo para el correcto desarrollo del mencionado proceso, deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

24.- Las "asistencias" por participar en la Comisión de Valoración se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas o auxiliares colaboradores

de la Comisión de Valoración que concurren a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.

25.- La Comisión de Valoración propondrá a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto de trabajo en la convocatoria -tanto en el concurso de traslados como, en su caso, en el concurso "a resultas" del mismo- al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

26.- La propuesta de la Comisión de Valoración será vinculante para la Diputación Provincial de Teruel, salvo que se adviertan errores de forma o de procedimiento.

Dicha propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpateruel.es/personal).

27.- Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones de la Comisión de Valoración, debiendo hacerse constar las puntuaciones otorgadas a cada aspirante, en cada apartado, así como la puntuación final de los aspirantes; correspondiendo la custodia de las mismas al Secretario de dicha Comisión de Valoración.

28.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Teruel, sito en Plaza. San Juan n.º 7, 44001, de Teruel.

29.- Los actos que dicte la Comisión de Valoración durante el desarrollo del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes admitidos afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

30.- La Comisión de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el concurso de traslados y el concurso "a resultas" del mismo.

Séptima.- Baremo de méritos a valorar y calificación de los mismos.

1.- Para la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes incluidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta tanto la documentación acreditativa de los méritos que se aporten por los aspirantes admitidos como la aportada de oficio por la propia Diputación Provincial de Teruel (referida a los méritos señalados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la presente Base), junto a las correspondientes solicitudes, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1.- Grado personal consolidado.

Se valorará a todos los aspirantes admitidos en sentido positivo, en función de su grado personal consolidado y en relación con el nivel del puesto de trabajo al que concursa cada aspirante admitido en la presente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Por tener consolidado un grado personal superior al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 10 puntos.

b) Por tener consolidado un grado personal igual al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 8 puntos.

c) Por tener consolidado un grado personal inferior, en un nivel, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 6 puntos.

d) Por tener consolidado un grado personal inferior, en dos, tres o cuatro niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 4 puntos.

e) Por tener consolidado un grado personal inferior, en cinco, seis y siete niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa en la presente convocatoria: 2 puntos.

1.2.- Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el desempeño de puestos de trabajo, con destino definitivo o provisional, conforme a la siguiente escala:

a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino superior al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,126 puntos por mes trabajado.

b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino igual al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,111 puntos por mes trabajado.

c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en hasta dos niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,106 puntos por mes trabajado.

d) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en tres y cuatro niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,100 puntos por mes trabajado.

e) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior, en cinco, seis y siete niveles, al del puesto de trabajo al que se concursa, en la presente convocatoria: 0,095 puntos por mes trabajado.

El tiempo de servicios computables por desempeño profesional, se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

Al respecto, los aspirantes acompañarán a su solicitud los pertinentes certificados emitidos por la Administración Pública competente, de forma que permita a la Comisión de Valoración el cómputo exacto de este mérito.

1.3.- Formación.

1.3.1 Posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a las exigidas como requisito para el ingreso en el subgrupo C1:

La puntuación máxima a otorgar por estar en posesión de una titulación académica oficial superior a la de Bachiller o Técnico (titulación exigida para el ingreso en el subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), será de 15 puntos.

La titulación académica oficial superior a la de Bachiller o Técnico y acorde a las características de los puestos de trabajo a los que se concursa en la presente convocatoria, se valorará conforme al siguiente baremo:

- a) Por estar en posesión de un título de Licenciado o Grado Universitario: 10 puntos.
- b) Por estar en posesión de un título de Técnico Superior: 5 puntos.

La acreditación de dichas titulaciones académicas oficiales se llevarán a cabo mediante fotocopia, por ambas caras, de las mismas.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse también la fotocopia, por ambas caras, de la credencial que acredite su homologación en España o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

1.3.2 Cursos de formación y perfeccionamiento:

La puntuación máxima a otorgar por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20 puntos.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, o congresos de formación y perfeccionamiento -realizados en los 15 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias- por los aspirantes admitidos, en calidad de alumnos o impartidores, que tengan relación directa y específica con las actividades a desarrollar en los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria, y que hayan sido organizados o impartidos:

- a) En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- b) Por Administraciones Públicas, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma y Federación Española de Municipios y Provincias o Federaciones similares de las Comunidades Autónomas.
- c) Por entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

CUADRO DE MATERIAS SOBRE LAS QUE DEBEN VERSAR LOS CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS O CONGRESOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO REALIZADOS Y APORTADOS POR LOS ASPIRANTES

1.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.
2.- DETECCIÓN DE INCENDIOS.
3.- AGENTES EXTINTORES.
4.- EL FUEGO.
5.- MEDIOS DE EXTINCIÓN.
6.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL Y CONFINAMIENTO DEL INCENDIO.
7.- PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.
8.- HIDRÁULICA BÁSICA.
9.- MERCANCÍAS PELIGROSAS.
10.- CONSTRUCCIÓN BÁSICA.
11.- SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS.
12.- CLASES DE SINIESTROS.
13.- METODOLOGÍA DE LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS URBANOS.
14.- PRIMEROS AUXILIOS.
15.- EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL.
16.- ALBAÑILERÍA.
17.- CERRAJERÍA.
18.- CONDUCCIÓN.

19.- SOLDADURA.
20.- MINERÍA (APUNTALAMIENTOS).
21.- FONTANERÍA.
22.- MECÁNICA.
23.- ELECTRICIDAD.
24.- ELECTRÓNICA.
25.- OFIMÁTICA.
26.- ACTUACIONES OPERATIVAS A REALIZAR EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
27.- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
28.- SUPERVISIÓN DE FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DEL PERSONAL DE LOS SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
29.- ELABORACIÓN DE INFORMES DE INTERVENCIONES EN LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

No se valorarán cursos, asignaturas o actividades formativas de doctorado, ni aquellos otros que formen parte de un plan de estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, seminarios o congresos en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido firma y sello de la Administración Pública o Entidades particulares reconocidas al efecto, que den fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

En el supuesto de que en el certificado aportado por el aspirante admitido no conste el número de horas a que equivale cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las acreditaciones de dichos cursos, jornadas, seminarios o congresos –que se realizarán mediante la aportación, por el aspirante admitido de fotocopia, por ambas caras, de los mismos- deberán estar en castellano o traducidos a este idioma por la propia institución acreditante.

Los cursos, jornadas, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento -realizados en los 15 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias- se valorarán, en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- De 1 a 9 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 10 a 20 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas de duración: 0,30 puntos.
- De 31 a 40 horas de duración: 0,40 puntos.
- De 41 a 50 horas de duración: 0,50 puntos.
- De más de 50 horas de duración: 0,60 puntos.

1.4.- Antigüedad y ocupación de una plaza en plantilla de Oficial.

1.4.1.- Antigüedad:

Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo como funcionario de carrera en las distintas Administraciones Públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración Pública y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación. La antigüedad se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo A1: 1,514 puntos.
- b) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo A2: 1,454 puntos.
- c) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo B: 1,393 puntos.
- d) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C1: 1,333 puntos.
- e) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C2: 1,272 puntos.
- f) Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública de las Agrupaciones Profesionales: 1,211 puntos.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.4.2.- Ocupación de una plaza en plantilla de Oficial:

Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en una plaza en plantilla de Oficial, que es la que se ha clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria. El tiempo de ocupación de dicha plaza se valorará a razón de 2,666 puntos por año de servicio prestado, hasta un máximo de 20 puntos.

El mismo periodo de tiempo que se valore por haber prestado servicio en activo en una plaza en plantilla de Oficial, no podrá -a su vez- valorarse como servicios prestados en Cuerpos o Escalas de una Administración Pública del Subgrupo C1 y, por tanto, no podrá otorgársele la puntuación que se señala en la letra d) del punto 1.4.1. de la presente Base.

2.- La puntuación máxima posible a obtener por los aspirantes admitidos, por todos los apartados de este baremo, será de 100 puntos.

La puntuación mínima a obtener por los aspirantes admitidos, por todos los apartados de este baremo, para que se les adjudiquen puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria, será de 10 puntos.

3.- Los empates que se produzcan en la puntuación total del concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo, se dirimirán con la adjudicación del puesto de trabajo atendiendo a los siguientes criterios, con carácter sucesivo:

3.1.- Se adjudicará al aspirante admitido que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:

3.1.1.- Grado personal consolidado.

3.1.2.- Experiencia profesional.

3.1.3.- Formación.

3.1.4.- Antigüedad.

3.1.5.- Ocupación de una plaza en plantilla de Oficial.

3.2.- De persistir el empate, se adjudicará el puesto de trabajo teniendo en cuenta la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, el número obtenido en el proceso selectivo.

No obstante lo anterior, de persistir todavía el empate se acudirá al orden alfabético entre los apellidos de los aspirantes empatados, iniciándose el orden por la letra resultante del último sorteo celebrado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, relativo al orden de actuaciones de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año.

Octava.- Propuesta provisional y definitiva de valoración de méritos y de adjudicación de destinos.

1.- En base a los méritos a valorar y a la calificación de los mismos -en los términos previstos en la Base Séptima de la presente convocatoria- la Comisión de Valoración efectuará su correspondiente propuesta provisional de valoración de méritos y de adjudicación de destinos, que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes admitidos, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación -para cada uno de ellos- de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), concediéndose un plazo de diez días hábiles de alegaciones, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

2.- Resueltas, en su caso, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas por los aspirantes admitidos, se elevará al órgano competente para resolver, la propuesta definitiva de valoración de méritos y de adjudicación de destinos, que tendrá carácter vinculante y que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes admitidos, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

3.- La adjudicación de destinos se hará según el orden de puntuación que se hubiese obtenido por aplicación del baremo señalado en la Base Séptima de la presente convocatoria.

4.- El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria vendrá dado por la puntuación total obtenida por cada aspirante admitido según el baremo, atendiendo, en todo caso, a la preferencia que cada concursante haya expresado en su solicitud.

5.- En la propuesta de resolución se tendrá en cuenta el orden de prelación, establecido por el concursante, para el supuesto de que éste obtenga la máxima puntuación en dos o más puestos de trabajo a los que opte.

6.- Se efectuará una adjudicación provisional de puestos de trabajo con el listado provisional de la valoración de méritos y una adjudicación definitiva de puestos de trabajo con la resolución definitiva del concurso de traslados.

7.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, debiendo incorporarse los aspirantes admitidos a los puestos de trabajo obtenidos en el concurso o en el concurso "a resultas" del mismo, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante.

8.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

9.- La adjudicación de un puesto de trabajo de la convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso.

10.- Los puestos de trabajo que queden vacantes en este concurso de traslados podrán ser adjudicados a quienes lo hayan solicitado "a resultas", de acuerdo con lo previsto en la Base Décima de la presente convocatoria.

Novena.- Resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo. Toma de posesión.

1. La convocatoria se resolverá motivadamente -incluso cuando los puestos de trabajo no sean provistos por falta de candidatos- por Resolución de la Presidencia en un plazo máximo de dos meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincial de Teruel", Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal).

Dicha Resolución incluirá la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes y la publicación de la misma en el reseñado Boletín servirá de notificación a los interesados, y a partir de la citada publicación empezarán a contarse los plazos establecidos para que, por el Servicio de Recursos Humanos, se efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Una vez dictada la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados, los aspirantes admitidos interesados en participar en el segundo proceso, concurso "a resultas" de aquel, para el puesto de trabajo que resulte vacante del funcionario de carrera que haya obtenido destino en el concurso de traslados, deberán presentar sus solicitudes en la forma prevista en la Base Décima de la presente convocatoria.

2.- La Resolución del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo, se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Asimismo, se indicará la situación administrativa de procedencia de los aspirantes objeto de la resolución, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3.- Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan aspirantes admitidos que, habiéndolos solicitado, reúnan los requisitos y superen la puntuación mínima total exigida para la adjudicación de los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria.

4. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

No obstante, se acordará la prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles.

Excepcionalmente, a propuesta del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel al que están adscritos los puestos de trabajo vacantes objeto de esta convocatoria, por exigencias del normal funcionamiento del servicio, se podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, se podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

Décima.- Concurso "a resultas".

1.- Sólo los aspirantes admitidos en el presente concurso de traslados podrán solicitar también puestos de trabajo "a resultas".

2.- La adjudicación de un puesto de trabajo "a resultas" -que ha quedado vacante como consecuencia del cese de su titular, al haber obtenido otro puesto de trabajo en el concurso de traslados- estará condicionada a que el solicitante no obtenga ninguno de los puestos de trabajo convocados en el concurso de traslados y a que dicho puesto de trabajo sea de necesaria cobertura.

La adjudicación de un puesto de trabajo "a resultas" se realizará tantas veces como sea necesario hasta que ningún aspirante admitido que haya presentado instancia acepte los puestos de trabajo que queden vacantes como consecuencia de la cobertura de los puestos de trabajo ofertados en el concurso inicial.

3.- Para ser adjudicatario de un puesto de trabajo "a resultas", deberán cumplirse los requisitos señalados en las presentes bases.

4.- No podrán adjudicarse "a resultas" a aquellos aspirantes admitidos que hubieran obtenido un puesto de trabajo definitivo en dicha convocatoria.

5.- Para la adjudicación de los puestos de trabajo "a resultas" se tendrá en cuenta el mismo baremo que para el concurso de traslados.

6.- Los aspirantes admitidos en el presente concurso de traslados que quieran solicitar también puestos de trabajo "a resultas", podrán presentar solicitudes –utilizando el modelo oficial de Instancia (Anexo II)- en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal), del listado de puestos de trabajo vacantes, como consecuencia de la resolución del concurso de traslados objeto de la presente convocatoria, haciendo constancia –en el caso de que opten, en su caso, a más de un puesto de trabajo de los incluidos en el concurso "a resultas"- del orden de preferencia de los mismos, que tendrá carácter vinculante para el aspirante admitido.

Dicho modelo oficial de Instancia (Anexo II) se dirigirá por el citado aspirante admitido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el citado plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

7.- Resuelto el concurso "a resultas", y habiendo quedado algún puesto de trabajo vacante, éstos se cubrirán en la forma que proceda según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Diputación Provincial de Teruel con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso de provisión de puestos de trabajo.

2.- Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, dirigiéndose a la Diputación Provincial de Teruel (Plaza San Juan, n.º 7, 44001 Teruel).

3.- El personal de la Diputación Provincial de Teruel, los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, los asesores especialistas y los auxiliares colaboradores, tendrán el deber de secreto y sigilo respecto de la información de los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del concurso de traslados y del concurso "a resultas" del mismo.

Duodécima.- Legislación aplicable.

1.- Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional, de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Demás disposiciones de aplicación vigentes en cada momento.

2.- Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el concurso de traslados, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera.- Disposiciones finales.

1.- Contra la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo".

El Modelo oficial de instancia (Anexo I) -que es obligado cumplimentar, firmar y presentar, en tiempo y forma, por quienes deseen tomar parte en el proceso de provisión de los reseñados puestos de trabajo- estará a disposición de los interesados, en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), una vez que se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Teruel, 14 de abril de 2021. El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-1246

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Extracto de la convocatoria de subvenciones Plan Re-activa II Alcañiz.

BDNS(Identif.):556548

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556548>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas autónomas y empresas que desarrollen una actividad económica en el término municipal de Alcañiz y cumplan con los requisitos contemplados en el apartado 5 de las bases, entre ellos, haber visto reducido en más de un 30% su volumen de operaciones anual declarado durante el año 2020, en relación el año anterior y las empresas de nueva creación que acrediten resultados negativos.

Segundo. Objeto:

El objeto de la subvención es proteger el interés general de la ciudadanía de Alcañiz, aportando liquidez a las personas autónomas y empresas que se hayan visto más afectadas como consecuencia de las medidas y restricciones adoptada, en materia de salud pública, para la contención del brote epidemiológico de la pandemia COVID-19 en el municipio de Alcañiz.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de abril de 2021.

Cuarto. Cuantía:

Se destinarán 200.000 € a repartir entre todas las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos. La ayuda se calculará en proporción al número de trabajadores y la puntuación obtenida según el porcentaje de reducción de ingresos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria preferiblemente por vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz o en formato papel a través de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de la Firma: Alcañiz

Fecha de la Firma: 2021-04-09

Firmante: El Alcalde-Presidente

D. Ignacio Urquizu Sancho

Núm. 2021-1241

VALDELTORMO

Mediante Resolución de Alcaldía número 51 de fecha 09-04-2021, se aprobó definitivamente el Plan de Despliegue de una red de telecomunicaciones electrónicas en el municipio de Valdeltoro.

La Resolución aprobada definitiva tiene el tenor literal siguiente:

En relación con el expediente relativo a la aprobación de Plan de Despliegue de un RED FTTH DE NETLLAR en el municipio de Valdeltoro, y en base a los siguientes antecedentes de hecho:

PRIMERO.- Con fecha 19-11-2020, fue presentado escrito por D. DANIEL GINER LLORENS, en representación de la operadora TELECOBARAGON,S.L. (CIF: B44246916), en el que se comunicaba la intención de la operadora de comenzar el despliegue de una RED FTTH DE NETLLAR en el municipio de Valdeltoro, y presenta un Plan de Despliegue para su aprobación municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 14-01-2021 la Oficina Técnica de la Comarca del Matarraña, informa favorablemente sobre las condiciones técnicas del Plan de Despliegue.

TERCEREO.- El Plan de despliegue fue sometido a información pública durante el plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 38 de fecha 25-02-2021. En el periodo de información pública NO se han presentado reclamaciones.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por D. DANIEL GINER LLORENS en representación de la operadora de telecomunicaciones TELECOBARAGÓN,S.L. (CIF B44246916), con el siguiente condicionado:

1.-La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones sobre edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.

2. En la ejecución del despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios. Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.

3. Queda expresamente prohibido fijar cables de teléfono u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas. Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías responsables.

4. Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata de vía pública, necesaria para efectuar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Asimismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando éstas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con el menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.

La empresa solicitante asume el compromiso de canalizar subterráneamente sus tendidos en cuanto ello sea posible a consecuencia de obras de nueva urbanización o de reposición de la urbanización existente.

6. Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.

7. Con respecto a los propietarios de inmuebles y comunidades de propietarios que puedan verse afectados por el despliegue, deberá seguirse el régimen de comunicaciones previsto en el art. 45.4 de la citada ley 9/2014.

8. Las actuaciones posteriores que se desarrollen en virtud de dicho plan, tendrán que ajustarse enteramente a las determinaciones urbanísticas reguladas en el PGOU municipal y normativa urbanística de Aragón, que resulten de aplicación a las mismas y a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, debiendo disponerse de cualquiera de los títulos habilitante de naturaleza urbanística establecido en el capítulo III del título V del Decreto Legislativa 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que serán sustituidos por serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.”

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valdeltormo a 9 de abril de 2021.-El Alcalde, Raúl Bordas Sancho

Núm. 2021-1311

SANTA EULALIA DEL CAMPO

ADVERTIDO ERROR EN EL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOP nº. 69 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021 POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021,

DONDE DICE APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESUPUESTO 2020, DEBE DECIR 2021.

El Alcalde, Blas Lanzuela Espinosa.

Núm. 2021-1240

BLESA

Aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 6/2021 de fecha 9 de abril de 2021, el padrón fiscal correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2021, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el B.O.P.Teruel, y en el Tablón de Anuncios municipal, a efectos de notificación colectiva y de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 20 de abril de 2021 hasta el día 20 de junio de 2021, ambos inclusive.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas bancarias señaladas por los contribuyentes. Los recibos no domiciliados podrán ser pagados en la entidad financiera Ibercaja, sita en Blesa o Muniesa u otras entidades de Ibercaja.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO; Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la aplicación y efectividad de los datos que aparecen en los padrones podrá interponerse recurso de reposición ante La Alcaldesa, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón. El citado recuso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución. El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no la hubiera, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Blesa, a 9 de abril de 2021. La Alcaldesa, M^º Ángeles Cólera Herranz."

Núm. 2021-1243

ABABUJ

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 44 de 5 de marzo de 2021) , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de febrero de 2021, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales parcelas y roturos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES, PARCELAS Y ROTUROS.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad Local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 96 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 2. Concepto

Tienen la consideración de comunales aquellos bienes cuya titularidad pertenece a la Entidad Local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute

ARTÍCULO 3. Legislación Aplicable

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 4. Tipos de Aprovechamiento

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán

— Aprovechamiento Agrícola.

ARTÍCULO 5. Descripción de los aprovechamientos

Los terrenos comunales objeto de la presente regulación, tras ser reagrupados con el fin de obtener parcelas de mayor superficie, se clasifican en los siguientes grupos:

GRUPO 1 Treinta y cinco lotes de parcelas de cultivo de extensión y calidad similar entre si y de una superficie total aproximada de catorce hectáreas.

En este grupo hay dos lotes con derechos de pago único que se subastarán aparte.

GRUPO 2 Un lote de parcelas de 3,74 ha de pastizal en la "Partida La Dehesa"

GRUPO 3 Nueve parcelas de cultivo de superficie variada y calidad, por lo general, inferior a las del grupo 1.

GRUPO 4 Un lote de parcelas de cultivo procedente de los restos de la nueva reagrupación.

Con antelación a la celebración de la subasta, el Ayuntamiento suministrará la información pertinente relativa a las características de cada lote.

ARTÍCULO 6. Derecho al aprovechamiento agrícola. REQUISITOS

Tendrán derecho a los aprovechamientos comunales de este municipio las personas que cumplan con los siguientes dos requisitos, salvo lo dispuesto en el art 8 :

1º.-Ser mayor de edad y estar empadronado en Ababuj con una antigüedad mínima de dos años consecutivos anteriores a la fecha de la adjudicación. Si se trata de personas jurídicas, este requisito deberá cumplirlo al menos la mitad de los socios o partícipes.

2º.- Estar al corriente de pago con al Ayuntamiento de cualquier impuesto, tasa u otro tipo de cobro por otros conceptos.

Este extremo se verificará a través de la Diputación provincial de Teruel, Organismo encargado del cobro, así como por los archivos del propio Ayuntamiento, con un mes de antelación a la celebración del Pleno de adjudicación.

Las personas físicas que sean socios, accionistas o participantes de alguna empresa y sociedad que tengan deudas de cualquier tipo con el Ayuntamiento, no tendrán derecho a los aprovechamientos comunales aunque dicha persona se encuentre al corriente de pago de forma individual.

Quienes no puedan acreditar los requisitos exigidos, quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 7. Forma de adjudicación.

1º Se adjudicará DIRECTAMENTE, un lote de parcelas del GRUPO 1, a cada agricultor en activo que lo sea a título principal, cotice al correspondiente régimen de autónomos de la Seguridad Social y cumpla los requisitos explicados en el art 6.

Los peticionarios en esta fase lo solicitarán en el Ayuntamiento al menos con un mes de antelación a la fecha del Pleno de adjudicación.

2º Los lotes restantes del grupo 1 y todos los descritos en los grupos 2, 3 y 4 se adjudicarán entre los participantes que reúnan los requisitos señalados en el art 6 mediante SUBASTA, con los precios de salida indicados en el art 9.

ARTÍCULO 8. Parcelas Sobrantes

En el caso de que tras la realización de las dos fases anteriores quedaran parcelas sobrantes que no se han adjudicado a nadie, se procederá, en el plazo de 30 días, a realizar una nueva subasta abierta a personas o entidades sin necesidad de estar empadronadas y con los mismos precios de salida.

ARTÍCULO 9. Hecho imponible y cuota tributaria.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el disfrute por aprovechamiento de las parcelas descritas en el art 5.

Las cuantías de las tasas reguladas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- Para los lotes del GRUPO 1, en el sistema de adjudicación directa, cincuenta euros hectárea (50,00 €/ha). Este mismo precio será el de salida para la fase de subasta de los lotes restantes.

- Para el lote del GRUPO 2 el precio de salida será de cincuenta euros hectárea (50,00 €/ha)

- Para las parcelas del GRUPO 3 el precio de salida será de treinta y cinco euros la hectárea (35,00 €/ha)

- Para el lote del GRUPO 4 el precio de salida será de cuarenta euros la hectárea (40,00 €/ha).

ARTÍCULO 10. Calendario

1- Se hará pública la fecha del procedimiento de adjudicación y subasta por los medios habituales en el municipio al menos con tres meses de antelación.

2- Todas las fincas objeto de este proceso quedarán a disposición de los nuevos adjudicatarios el 31 de agosto del año fijado para la primera siembra, aspecto que deberán tener en cuenta los actuales arrendatarios para la recolección de la cosecha. El Ayuntamiento lo advertirá con tiempo suficiente.

ARTÍCULO 11. Carácter contractual.

La adjudicación en Pleno de los estos aprovechamientos, tendrá carácter contractual.

Los adjudicatarios se comprometen a no subarrendar las parcelas a terceras personas que no cumplan el requisito nº 2. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá informar de esta incidencia a los servicios gestores correspondientes y será causa de la pérdida del derecho.

ARTÍCULO 12. Periodo de vigencia.

El periodo de vigencia de la adjudicación y por tanto, el de aprovechamiento, se establece en ocho años (8), salvo disposición en contrario del Pleno del Ayuntamiento por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 13. Pérdida del derecho al aprovechamiento agrícola.

Se perderá el derecho al aprovechamiento agrícola por los siguientes motivos:

1 Por renuncia voluntaria, siempre y cuando sea a la totalidad de lo arrendado

2 Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el art 6. En el caso de impago, se considera incumplido cuando transcurrido el plazo en ejecutiva, no se haya hecho efectivo dicho pago.

3 Por incumplir lo establecido en el párrafo segundo del art 11.

4 Por fallecimiento del arrendatario.

5 En caso de jubilación de un arrendatario por adjudicación directa, este podrá seguir disponiendo del lote hasta haya alguna persona con derecho a optar a lote por esta vía o, si no hay interesados, hasta que se vuelvan a adjudicar los lotes, transcurridos los 8 años que establece esta Ordenanza.

6 En los restantes casos, los lotes y parcelas que queden libres como consecuencia de la pérdida del derecho, en defecto de nuevos peticionarios, por la vía del art 7.1, serán subastados según lo previsto en el art 9.

7 La pérdida del derecho, no exime del pago de las anualidades correspondientes al disfrute de lo arrendado, que será reclamado como legalmente proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ababuj a 9 de abril de 2021.-El Alcalde, Alfonso López Pastor.

Núm. 2021-1244

ABABUJ

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 44 de 5 de marzo de 2021) , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de febrero de 2021, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras , cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Ababuj.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Ababuj. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y edificatoria que sea de aplicación.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.:

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 6. Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7 . Cuota tributaria y tipo de gravamen

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen del impuesto será del cuatro por cien (4 %).

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8 Bonificaciones de la cuota.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

A. Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto se considerarán de especial interés o utilidad municipal las siguientes construcciones, instalaciones u obras:

- Obras e instalaciones de nueva construcción o de rehabilitación, reforma, reparación, mejora etc de viviendas.

- Obras e instalaciones de nueva construcción o de rehabilitación, reforma, reparación, mejora etc de almacenes, naves, edificaciones e instalaciones que formen parte de una explotación agrícola o ganadera o destinadas a un uso agrícola o ganadero.

-En el resto de casos será el pleno quien decidirá atendiendo en todo caso a la creación de empleo estable y al servicio que vaya a prestar a la población la obra.

B. Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

C. Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

ARTÍCULO 9. Devengo. Gestión Tributaria del Impuesto.

9.1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

9.2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; conjuntamente con el ICIO se liquidará la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ababuj a 9 de abril de 2021.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfonso López Pastor

Núm. 2021-1245

ABABUJ

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 44 de 5 de marzo de 2021) , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de febrero de 2021, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

4. No están sujetos a este impuesto:

4.a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

4.b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Exenciones de oficio.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones rogadas.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el

Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

ARTÍCULO 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 7. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base liquidable

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 9. Cuota íntegra y cuota líquida

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanos será del 0,40 por ciento.

El tipo de gravamen para bienes inmuebles rústicos será del 0,80 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 por ciento.

ARTÍCULO 11. Bonificaciones obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 12. Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 13. Gestión tributaria

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

No obstante se podrá delegar en otra administración pública las facultades de gestión y recaudación del Impuesto.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 15. Revisión de actos.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ababuj a 9 de abril de 2021.-El Alcalde, Alfonso López Pastor

Núm. 2021-1248

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía nº 389, del Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales correspondiente al ejercicio de 2021. El padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 9 de Abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández

ANUNCIO**AYUNTAMIENTO DE ALCORISA**

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2021.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, ejercicio 2021.

2. Plazo de ingreso.

Del 1 de junio de 2021 al 1 de agosto de 2021

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO

BANCO SANTANDER

CAJA RURAL

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Los Arcos nº 2, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.

El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 1 de agosto, fecha en la que finaliza el período voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia

7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del periodo ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Alcorisa, a 9 de Abril de 2021. El Alcalde. Fdo. Miguel Iranzo Hernández

Núm. 2021-1250

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía nº 394, del Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondiente al ejercicio 2021. Los padrones se encuentran expuestos al público en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 9 de Abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2021.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2021.

2. Plazo de ingreso.

1er. plazo, los recibos no domiciliados, los recibos domiciliados con importe igual o inferior a 50 € y el 50% de los recibos domiciliados con importe superior a 50 €, del 1 de Junio al 1 de Agosto de 2021.

2º plazo, los recibos domiciliados con importe superior a 50 €, del 1 de Octubre al 1 de Diciembre de 2021.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO, S.A.

BANCO SANTANDER

CAJA RURAL

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Los Arcos nº 2, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.

El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 1 de agosto de 2021 para los recibos que se pasen en el primer plazo y el día 1 de Diciembre de 2021 para los que se pasen en el 2º plazo, fecha en la que finaliza el período voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia.

7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del periodo ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Alcorisa, a 9 de Abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández

Núm. 2021-1253

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía núm. 376, del Padrón Municipal de la Tasa por la prestación del servicio de asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música de Alcorisa, correspondiente al mes de abril de 2021, del curso 2020/2021. El padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 6 de Abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2021.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

Tasa por la prestación del servicio de asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música de Alcorisa, mes de abril de 2021, del curso 2020/2021.

2. Plazo de ingreso.

Del 10 de Mayo de 2021 al 10 de Julio de 2021.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO, S.A.

BANCO SANTANDER

CAJA RURAL

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Los Arcos nº 2, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.

El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 10 de Julio de 2021, fecha en la que finaliza el período voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia.

7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del periodo ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Alcorisa, a 6 de Abril de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Iranzo Hernández

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2021-1274.-Puertomingalvo.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público local sobre losas calizas ornamentales.

2021-1336.-Torrecilla de Alcañiz.-Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos urbanísticos y ocupación del suelo derivada de actuaciones urbanísticas

2021-1335.-Torrecilla de Alcañiz.-Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable

2021-1337.-Torrecilla de Alcañiz.-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras

2021-1320.-Loscos.-Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra
Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.